

exterior con arreglo a la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3, en el entendimiento de que tal vez los Estados Miembros no deseen hacer estos cambios antes de haber revisado su nomenclatura arancelaria;

2. *Pide* al Secretario General que:

a) Publique la CUCI, Revisión 3, junto con los índices de productos y las claves de correlación entre la CUCI, Revisión 3, el Sistema Armonizado para describir y cifrar los productos y la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, y entre la CUCI, Revisión 3, y la *Clasificación por Grandes Categorías Económicas*¹⁷;

b) Continúe y concluya, como cuestión de prioridad, la elaboración de índices de conversión entre la CUCI, Revisión 2, y la Clasificación Uniforme para el Comercio Exterior, utilizada para el comercio exterior por los Estados miembros del Consejo de Ayuda Mutua Económica, y establezca índices de conversión similares respecto de la CUCI, Revisión 3, y la Clasificación Uniforme para el Comercio Exterior;

c) Disponga que, comenzando a más tardar con los datos de todo el año 1988, los datos que publiquen los órganos de las Naciones Unidas con arreglo a CUCI se basen, en lo posible, en la CUCI, Revisión 3.

22a. sesión plenaria
28 de mayo de 1985

1985/8. Programa mundial de censos de población y habitación de 1990

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Estadística sobre su 23º período de sesiones¹⁸,

Recordando su resolución 1947 (LVIII) de 7 de mayo de 1975, en que apoyó la ejecución del Programa mundial de censos de población y habitación para 1980 y recomendó que los Estados Miembros tuvieran en cuenta las recomendaciones internacionales sobre censos de población y habitación al realizar censos nacionales en el período 1975-1984, así como sus resoluciones anteriores en que apoyó otros programas decenales análogos,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos sin precedentes realizados por los Estados Miembros en todas las regiones, para levantar censos de población y habitación como parte del Programa mundial de censos de población y habitación de 1980, así como las actividades desarrolladas por el Secretario General en apoyo de esos esfuerzos nacionales,

Recordando además la importancia atribuida a los censos de población en el Plan de Acción Mundial sobre Población aprobado por la Conferencia Mundial de Población de las Naciones Unidas celebrada en agosto de 1974¹⁹ y reafirmada por la Conferencia Internacional de Población que se celebró en agosto de 1984²⁰,

Tomando nota en particular de la recomendación 65 aprobada por la Conferencia Internacional de Población, 1984, en que se pedía a todos los países que participaran en el Programa mundial de censos de población y habita-

¹⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.XVII.7.

¹⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 6 (E/1985/26).*

¹⁹ *Informe de la Conferencia Mundial de Población de las Naciones Unidas, Bucarest, 19 a 30 de agosto de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.XIII.3), cap. I.

²⁰ Véase *Informe de la Conferencia Internacional de Población, 1984, México, D.F., 6 a 14 de agosto de 1984* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XIII.8 y correcciones).

ción de 1990 a fin de contribuir, entre otras cosas, a la evaluación de las tendencias demográficas y del desarrollo en todos los niveles²¹,

Convencido de que los censos periódicos de población y de habitación, al proporcionar informaciones comparables sobre la totalidad de un país y sobre cada una de sus divisiones administrativas, constituyen una de las fuentes principales de los datos que se necesitan para una eficaz planificación del desarrollo, la vigilancia de las tendencias y políticas en materia de población y una gestión acertada de las actividades nacionales y locales encaminadas a promover el mejoramiento del nivel de vida,

Destacando que los censos de población y habitación deben proporcionar estadísticas e indicadores útiles para evaluar la situación de distintos grupos especiales de la población, como las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, los refugiados y las personas sin hogar, y los cambios que en ellos se produzcan,

Reconociendo que los censos de población y habitación imponen una pesada carga a los recursos estadísticos y administrativos de los países, haciendo esencial una cuidadosa labor preparatoria que aumente al máximo la utilidad y la eficiencia de las actividades censales,

Reconociendo además que la metodología de los censos progresa constantemente y que un intercambio de experiencias y conocimientos nacionales contribuiría considerablemente a la calidad y a la publicación oportuna de los resultados de los censos y a la eficiencia y eficacia de las operaciones censales,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros levanten censos de población y habitación en el período 1985-1994 teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales y regionales relativas a los censos de población y habitación y prestando especial atención a la publicación oportuna de los resultados de manera que los censos satisfagan las necesidades de datos en el plano nacional;

2. *Pide* a los Estados Miembros que, al levantar censos de población y habitación, sigan proporcionando los resultados básicos de los censos a las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes para contribuir al estudio de cuestiones mundiales y regionales;

3. *Pide* al Secretario General que siga preparando el Programa mundial de censos de población y habitación para 1990, que se llevará a cabo durante el período 1985-1994, y que haga todos los preparativos necesarios para ayudar a los Estados Miembros interesados a planificar y levantar censos durante dicho período.

22a. sesión plenaria
28 de mayo de 1985

1985/9. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 468 G (XV) de 15 de abril de 1953, 645 G (XXIII) de 26 de abril de 1957, 994 (XXXVI) de 16 de diciembre de 1963, 1110 (XL) de 7 de marzo de 1966, 1488 (XLVIII) de 22 de mayo de 1970, 1744 (LIV) de 4 de mayo de 1973, 1973 (LIX) y 1974 (LIX) de 30 de julio de 1975, 2050 (LXII) de 5 de mayo de 1977, 1979/42 de 11 de mayo de 1979, 1981/3 de 4 de mayo de 1981 y 1983/7 de 26 de mayo de 1983,

²¹ *Ibid.*, cap. I, secc. B, párr. 33.